

# RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LAS AMÉRICAS Y LOS DEMÁS ANIMALES. APRENDIZAJES Y PROPUESTAS PARA EL DERECHO

## *RELATIONSHIP BETWEEN INDIGENOUS PEOPLES OF THE AMERICAS AND OTHER ANIMALS. LESSONS AND PROPOSALS FOR LAW*

Katherine Becerra Valdivia

Profesora Asociada. Facultad de Ciencias Jurídicas

de la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, Chile

Doctora en Ciencia Política (Universidad de Missouri-Columbia, EE.AA.)

ORCID ID: 0000-0002-2329-705X

Recepción: febrero 2024

Aceptación: abril 2024

### RESUMEN

---

¿Qué se puede aprender de la relación entre los pueblos originarios de las Américas y los animales para el Derecho? Este artículo busca explorar la conexión entre el Derecho Indígena y el Derecho Animal, dos áreas a menudo marginadas en las epistemologías tradicionales del Derecho. Ambas áreas, aunque autónomas, han enfrentado dificultades en el marco legal tradicional debido a su naturaleza contraintuitiva. A través de una metodología difractiva, el artículo propone extraer normas de conducta relacionadas con el trato a los animales de la filosofía indígena para aplicarlas al Derecho Animal. Los pueblos indígenas tienen una visión no jerárquica con los demás animales, y un uso discriminado y simbólico de los mismos. Se argumenta que, a pesar de las diferencias evidentes, ambas disciplinas comparten la ruptura del paradigma contemporáneo del Derecho mediante un cambio en los sujetos del Derecho y relaciones más armónicas con el entorno. La decolonización del Derecho se presenta como una propuesta central para lograr estos aspectos, y configurar un nuevo tejido para la disciplina, y en particular del Derecho Animal.

### PALABRAS CLAVES

Pueblos indígenas; demás animales; decolonización; método difractivo; sujetos de Derecho; relaciones armónicas.

### ABSTRACT

---

What can be learned from the relationship between indigenous peoples of the Americas and animals for the field of law? This article seeks to explore the connection between Indigenous Law and Animal Law, two areas often marginalized in traditional legal epistemologies. Both areas, though autonomous, have encountered challenges within the traditional legal framework due to their counterintuitive nature. Through a diffractive methodology, the article proposes extracting norms of conduct related to the treatment of animals from indigenous philosophy and applying them to Animal Law. Indigenous peoples possess a non-hierarchical view of

other animals, characterized by discerning and symbolic use. The argument posits that, despite evident differences, both disciplines share a disruption of the contemporary legal paradigm by shifting the subjects of law and fostering more harmonious relationships with the environment. Decolonization of the law emerges as a central proposal to achieve these goals and establish a new framework for the discipline, in particular, Animal Law.

**KEYWORDS**

Indigenous peoples; other animals; decolonization; diffractive methodology; subjects of Law; harmonious relationships.

## RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LAS AMÉRICAS Y LOS DEMÁS ANIMALES. APRENDIZAJES Y PROPUESTAS PARA EL DERECHO

### *RELATIONSHIP BETWEEN INDIGENOUS PEOPLES OF THE AMERICAS AND OTHER ANIMALS. LESSONS AND PROPOSALS FOR LAW*

Katherine Becerra Valdivia

---

**Sumario:** INTRODUCCIÓN.—1. REVISANDO LA RELACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON LOS DEMÁS ANIMALES. —2. CAMBIO DE PARADIGMA A TRAVÉS DEL PROCESO DE COLONIZACIÓN.—3. APRENDIZAJES Y PROPUESTAS PARA EL DERECHO, EN ESPECIAL EL DERECHO ANIMAL: DECOLONIZANDO LA REALIDAD JURÍDICA.—4. UN TEJIDO NUEVO PARA PROPICIAR EL DERECHO ANIMAL. CONCLUSIONES

---

## INTRODUCCIÓN

El trabajo que a continuación se presenta pretende unir dos aspectos del Derecho que usualmente son soslayados por las epistemologías tradicionales de la disciplina: el Derecho Indígena y el Derecho Animal. Respecto a la primera área, que también se ha denominado Derecho propio Indígena o Derecho Consuetudinario Indígena, hay que entenderla más que meramente desde el aspecto normativo, sino que se “debe hablar de principios generales [...] como criterios que la conducta humana debe seguir en cierta situación. Estos principios emanan, por un lado, del devenir histórico de una comunidad indígena en su relación con cada una de las comunidades vecinas que conforman el grupo etnolingüístico colindante y coexistente en un territorio —por ejemplo, un municipio o una región— y, por otro, de la relación de estas unidades —comunidades, agencias, cabeceras, municipios, regiones— con el pueblo indígena o grupo etnolingüístico del que forma parte.”<sup>1</sup> De la definición se percibe que el Derecho Indígena es más que normativo, sino que su configuración está delimitada por principios que se relacionan con su actuar diario dentro de las comunidades, configurando relaciones fuertemente arraigadas en el aspecto histórico. Por lo tanto, el Derecho indígena ha existido desde siempre en los pueblos, y su reconocimien-

---

<sup>1</sup> CRUZ RUEDA, E., ELIZONDO ZENTENO, M. Derecho indígena comparado: el derecho indígena desde sus propios parámetros en *Liminar Estudios Sociales y Humanísticos* XX, 1 (2020) 10 <https://doi.org/10.29043/liminar.v20i1.887>

to por parte del Estado-nación, puede o no existir. En este contexto entonces, este Derecho es entendido como “un conjunto de normas, valores, espiritualidades y cosmovisiones que tienen vigencia, eficacia y legitimidad en un determinado espacio temporal comunitario, cuyo ejercicio se apoya en instituciones, autoridades, y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y armonizar el orden interno”<sup>2</sup>. Hay una fuerte raigambre local en estas definiciones, pues cada pueblo indígena, tiene sus propias tradiciones y costumbres que se siguen de manera ancestral.

Por otro lado, el Derecho Animal es “el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección”<sup>3</sup>, con un profundo basamento en el desarrollo de una dogmática que permita la protección de los demás animales. En general siempre se ha hablado de Derecho Animal como disciplina, pero también han surgido, sin mucho éxito, los vocablos Derecho Internacional de la Fauna, Derecho de la Vida Salvaje, Derecho Animal Global o Derecho del Bienestar animal<sup>4</sup>, que se enfocan en situaciones específicas en la relación de los demás animales con los animales humanos. En general, el Derecho Animal, como disciplina jurídica nace de movimientos sociales, que ponen en la palestra una ética de relación con los otros animales, desde su bienestar<sup>5</sup>, moviendo así, el foco de atención jurídica.

Ambas áreas, si bien son autónomas, su desarrollo en perspectiva del Derecho más tradicional ha sido compleja. Esta complejidad viene dada porque son dos áreas contra-intuitivas y contrahegemónicas que ponen en jaque a ciertos conceptos básicos del Derecho como el de persona, en el caso del Derecho Animal o el paradigma liberal en que se basa nuestro ordenamiento jurídico, en el caso del Derecho Indígena. Es por esto que estas disciplinas han sido entendidas desde paradigmas alternativos del Derecho, lo que requiere un esfuerzo adicional para ocupar un espacio entre las denominadas Ciencias Jurídicas, buscando reconocimiento y un lugar en el estudio de la disciplina. Como señala Kymlicka y Donaldson “los ddaa [derechos animales] y las perspectivas indígenas comparten premisas importantes sobre animales (como seres sintientes y pensantes) y sobre las relaciones entre humanos y animales (como mutuamente negociadas o co-determinadas)”<sup>6</sup>. Lo que es posible explorar para aplicar en el Derecho, sin perjuicio de reconocer tensiones en el camino.

---

<sup>2</sup> GARZÓN LÓPEZ, P. Ciudadanía Indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder. (Madrid 2016) 248

<sup>3</sup> CHIBLE VILLADANGOS, M. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, en *Ius et Praxis* 22/2 (2016) 375.

<sup>4</sup> NAVA ESCUDERO, C. Derecho ambiental y derecho animal. Semejanzas y diferencias, en *Boletín mexicano de derecho comparado* 55/165 (2022) 204

<sup>5</sup> NAVA ESCUDERO, C. Derecho ambiental y derecho animal. Semejanzas y diferencias, cit., 210

<sup>6</sup> KYMLICKA, W., DONALDSON, S. Derechos Animales y Derechos Indígenas, en *Devenires*, XXI, 42 (2020) 148-186

Teniendo esto en cuenta como parámetro inicial, este trabajo tiene por objetivo central extraer de la filosofía indígena, especialmente de aquellos pueblos que habitan lo que se ha denominado las Américas, aquellas normas de conducta que dicen relación con el trato que se les otorga a los demás animales, para traerlas al Derecho Animal. La pregunta de investigación entonces es ¿Qué podemos aprender de la relación de los pueblos originarios que habitan las Américas y los demás animales para el Derecho? A través de una metodología difractiva, este trabajo tiene como argumento central que, existiendo obvias diferencias en ambas disciplinas, lo que comparten es el quiebre del paradigma contemporáneo del Derecho, a través de un cambio en los sujetos regulados, con relaciones no jerárquicas y heterárquicas entre las diversas personas, así como entender las distintas relaciones con el entorno desde una perspectiva más holística. Ambos aspectos se logran a través de la decolonización del Derecho como propuesta central.

Para explicar lo anterior, primeramente, se revisará la relación de los pueblos indígenas con su entorno, poniendo especial énfasis en sus relaciones con los animales no humanos. Luego se revisará el cambio de paradigma ocurrido a través de la colonización. A continuación, se presentarán los aprendizajes y propuestas de la visión indígena para el Derecho, en particular para el Derecho Animal. Se terminará reflexionando sobre un nuevo tejido para propiciar el Derecho Animal y algunas conclusiones.

## 1. REVISANDO LA RELACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON LOS DEMÁS ANIMALES

Parafraseando a Lavanderos y Malpartida vivimos en un mundo que ha disociado y roto la relación cultura-naturaleza, reduciendo la complejidad de la comunidad y enfocándose en el intercambio de objetos<sup>7</sup>. Por lo tanto, tanto los seres humanos como los demás animales y la naturaleza nos hemos convertido en mercancías, e incluso creyendonos dueños de estos últimos. Esto es lo que llamamos colonización y extractivismo epistemológico<sup>8</sup>. Y este es el paradigma eurocéntrico, que deja fuera cualquier entendimiento de la experiencia indígena que tiene como eje central una relación armónica con todos los seres que los rodean, incluyendo la naturaleza y los demás animales. La cosmovisión indígena es un enfoque radical, con la protección de la naturaleza como

---

<sup>7</sup> LAVANDEROS, L. Cibernética de lo Sagrado en I Seminario Permanente Grupo de Investigación de Derecho Indígena (2022). <https://www.youtube.com/watch?v=UD5rHAIJyEE&t=201s>; LAVANDEROS, L., MALPARTIDA, A. Ecological Viability and Cybernetic of Ayllu, en *Global Journal of Human-Social Science: C Sociology & Culture* 22/5 (2022) 47–55. Se deja constancia que de acuerdo con Beall's List (<https://beallslist.net>) esta revista es potencialmente depredadora.

<sup>8</sup> *Ibidem*

un elemento crítico de su relación con la sociedad<sup>9</sup>. Los pueblos indígenas se ven a sí mismos y a la naturaleza, incluido los animales no humanos, como parte de un todo, una familia ecológica con orígenes y ancestros exactos; le tienen respeto y un profundo sentido de pertenencia<sup>10</sup>.

Por esta perspectiva, cualquier persona no indígena, no necesariamente está equipada o equipada para entender la experiencia de quienes son indígenas, pues siempre tratamos de entender esa experiencia desde esta dicotomía entre la cultura y la naturaleza, y no desde esta relación unida, como un todo. Y pasa lo mismo en política y en el Derecho, lo cual es todo un desafío para comprender cuestiones diversas a los paradigmas culturales eurocéntricos.

Los autores más arriba nombrados nos proponen que para superar esta insoslayable tensión debemos migrar un “sistema relacional viable (SRV)” cuyas bases son la cooperación y reciprocidad, basado en estructuras heterárquicas, es decir, que no se pueden clasificar, para ver todo el sistema desde una perspectiva distinta<sup>11</sup>. El SRV es entendido “como una configuración de redes de relaciones que han logrado un acoplamiento coherente entre su configuración relacional –sostenibilidad– y su sistema energético material –sustentabilidad–, de manera tal que no ponga en riesgo las relaciones que generan y sostienen la emergencia de su organización”<sup>12</sup>. Y este es el trabajo que tenemos por delante para el Derecho, y quienes estudiamos temas relacionados con los pueblos originarios y Derecho Animal, de construir nuevos paradigmas, desde nuestras propias limitaciones, para configurar un nuevo sistema jurídico que de soluciones para los contextos en los que nos desarrollamos hoy.

En este esfuerzo entonces, este artículo desarrollará las relaciones de los pueblos indígenas con su entorno, y en especial con los demás animales. Este último análisis se realizará a través del método difractivo, como se explicará en los siguientes párrafos.

---

<sup>9</sup> STAHLER-SHOLK, R., VANDEN, H., BECKER, M. *Rethinking Latin American Social Movements: Radical Action from Below* (London 2014); YASHAR, D. *Contesting Citizenship in Latin America: The Rise of Indigenous Movements and the Postliberal Challenge* (Cambridge 2005) acompañado por el surgimiento de nuevos paradigmas como el buen vivir (living well).

<sup>10</sup> SALMÓN, E. Kincentric Ecology: Indigenous Perceptions of the Human-Nature Relationship in Ecological Applications 10/5 (2000) 1327–1332. <https://doi.org/10.2307/2641288>; UN ENVIRONMENT. Indigenous People and Nature: A Tradition of Conservation. UN Environment, 2017. <http://www.unenvironment.org/news-and-stories/story/indigenous-people-and-nature-tradition-conservation>.

<sup>11</sup> LAVANDEROS, L. Cibernética de lo Sagrado en I Seminario Permanente Grupo de Investigación de Derecho Indígena, cit.; LAVANDEROS, L., MALPARTIDA, A. Ecological Viability and Cybernetic of Ayllu, cit., 47–55.

<sup>12</sup> LAVANDEROS, L., MALPARTIDA, A. Vivir Bien, Rescatando el Oikos, en BECERRA VALDIVIA, K. (Comp.) *Pueblos Indígenas, Sociedad y Derecho en América Latina*, 7–31. (Copiapó 2023) 16.

## 1.1. Un trabajo difractivo: relaciones entre el animal humano y los demás animales desde la filosofía indígena

A continuación, se presenta el trabajo de revisión de distintos documentos a través de la metodología difractiva.

### 1.1.1. La metodología difractiva como punto de partida

El método difractivo es una perspectiva metodológica cualitativa postestructuralista que se utiliza en las ciencias sociales, especialmente en los estudios feministas y pos-coloniales, para analizar cómo las diferencias culturales, sociales y políticas interactúan y producen conocimiento en situaciones específicas. Haraway, quien fuera una de las primeras académicas en criticar el método reflexivo como representación estática de la realidad definió inicialmente la difracción como un mapa de interferencias, no de replicas o de reproducción, donde lo interesante es mapear el efecto que es producido por la diferencia<sup>13</sup> Quien lo trajo desde la física a las ciencias sociales como metodología fue Karan Barad<sup>14</sup>. Es así como “*Barad’s argument is that diffractive analysis allows the exploration of a number of different cuts through data, revealing unexpected and rich conclusions and insights*”<sup>15</sup>, lo que enriquece el trabajo investigativo.

Este método se basa en la idea de que el conocimiento es producido en las relaciones entre diferentes elementos, como las personas, los objetos, las ideas y los contextos históricos y culturales. El enfoque difractivo apunta a estas relaciones y en cómo los diferentes elementos interactúan para producir conocimiento<sup>16</sup>, incluidas la perspectiva del investigador, sus experiencias, memoria e incluso emociones<sup>17</sup>. En lugar de buscar una única verdad universal, el método difractivo busca explorar y comprender las múltiples perspectivas y formas de conocimiento que surgen en situaciones específicas, entendiendo la cohesión entre todos quienes participan de ciertos fenómenos en un momento determinado<sup>18</sup>. El objetivo es reconocer y valorar la diversidad de perspectivas

---

<sup>13</sup> HARAWAY, D. The Promises of Monster: A Regenerative Politics for Inappropriate/d Others. En GROSSBERG, L., NELSON, C., TREICHLER, P. Cultural Studies (New York 1992) 300.

<sup>14</sup> BOZALEK, V., MURRIS, K. Diffraction. En MURRIS, K. A Glossary for Doing Postqualitative, New Materialist and Criical Posthumanist Research Across Disciplines (New York 2022) 53–57; BARAD, K. Diffracting Diffraction: Cutting Together-Apart”. En KAISER, B.M., THIELE, K (Eds). Diffracted Worlds-Difractive Reading: Onto-epistemologies and the critical humanities (New York 2018) 4–23.

<sup>15</sup> FOX, N., ALLDRED, P. Applied Research, Diffractive Methodology, and the Research-Assemblage: Challenges and Opportunities, Sociological Research Online 28/1 (2023) 99.

<sup>16</sup> BOZALEK, V., MURRIS, K. Diffraction, cit., 54

<sup>17</sup> FOX, N., ALLDRED, P. Applied Research, Diffractive Methodology, and the Research-Assemblage: Challenges and Opportunities, cit., 93.

<sup>18</sup> BARAD, K. Diffracting Diffraction: Cutting Together-Apart, cit. 11.

y experiencias, y comprender cómo estas perspectivas interactúan para producir conocimiento<sup>19</sup>.

En el caso de este trabajo, el proceso difractivo ha sido clave para entender lo diverso en la filosofía indígena, abriendo la posibilidad de entendimiento a un conocimiento, que se construye desde lo desconocido de la posición de los pueblos originarios con respecto a los animales. En este sentido, es importante pensar que a través de esta metodología los límites entre lo humano y lo no humano se reconfiguran, entendiendo que todos los seres contribuyen a los cambios desde su propia agencia<sup>20</sup>. Con el objetivo de arribar a las categorías que se examinarán a continuación, se ha hecho una revisión documental de diversos autores indígenas y no indígenas, que explican desde diversas disciplinas cómo los pueblos indígenas que habitan principalmente las Américas interactúan con los demás animales. Estas disciplinas se arraigan en la estética, la filosofía y la antropología principalmente. Geográficamente estos estudios cubren “las Américas”, describiendo la relación en Norteamérica, Mesoamérica y Sudamérica. Así, hay un redescubrir de las relaciones entre los demás animales y los animales humanos.

Cabe precisar que en este proceso se habla de pueblos indígenas en general, sabiendo de las diferencias que hay en cada uno de ellos, y teniendo en cuenta además que algunas de esas prácticas pueden pugnar con propuestas que vienen desde el Derecho Animal, como se verá más adelante.

### ***1.1.2. Relaciones con los demás animales para los pueblos originarios***

De la revisión de artículos y documentos mediante la difracción se puede señalar que hay tres constructos principales para analizar esta relación, por un lado, está la no jerarquía entre lo humano y los demás animales, luego el uso discriminado que se hacía de los demás animales, para finalizar con el simbolismo de los animales no humanos en los espacios de los pueblos indígenas. A continuación, se analizará cada uno de estos constructos para luego configurar las propuestas en el punto siguiente.

#### ***1.1.2.1. La no existencia de jerarquía entre lo humano y los demás animales***

Para los pueblos indígenas los animales no humanos tienen vínculos con diversas actividades sociales y desempeñan una amplia variedad de roles, que incluyen el transporte de personas o mercancías, la participación en juegos, la ornamentación, el suministro

---

<sup>19</sup> BOZALEK, V., MURRIS, K. Diffraction. En MURRIS, K. A Glossary for Doing Postqualitative, New Materialist and Critical Posthumanist Research Across Disciplines (New York: 2022) 54

<sup>20</sup> BOZALEK, V., ZEMBYLAS, M. Diffraction or reflection? Sketching the contours of two methodologies in educational research in International Journal of Qualitative Studies in Education 30/2 (2017) 111–127

de carne, entre otros<sup>21</sup>. Por tanto, siempre estuvieron muy conscientes de la relación intrínseca con los demás animales y la importancia en su vida cotidiana. Para la mayoría de estos pueblos había una igualdad subjetiva entre las almas humanas y los espíritus animales<sup>22</sup> lo que se veía reforzado por que la falta de lenguaje humano en los demás animales no configuraba ninguna prueba de superioridad, sino que, todo lo contrario, pues el silencio era visto como una señal de equilibrio de los diversos elementos como el cuerpo, la mente y el espíritu, por tanto los demás animales eran admirados, incluso, con superioridad a los humanos<sup>23</sup>. Estas ideas ponen el énfasis en la igualdad de las relaciones sociales entre todos quienes formaban parte de la sociedad.

En general se puede deducir, que en la filosofía indígena hay una relación de equivalencia entre el mundo animal y lo humano, pues estos mundos utilizan maneras de relacionarse desde un punto de vista similar<sup>24</sup>. Los animales no humanos eran vistos como “ser independiente, creado por una Entidad Superior al igual que él”<sup>25</sup>, por lo tanto, había una noción de hermandad muy intrincada en la relación entre el animal humano y los demás animales<sup>26</sup>.

El uso ceremonial de los animales, que podría ser visto como una acción jerarquizadora de los pueblos indígenas, tiene que ver más con el rol de los ritos en sus respectivas filosofías de vida que con necesariamente una jerarquización de los demás animales, como se verá más adelante. Lo que rompió esta igualdad fue la introducción de la ganadería como una práctica ajena a los pueblos indígenas con la conquista hispana, produciendo la asimetría que perdura hasta hoy<sup>27</sup>, y desarrollando un sentido de propiedad, tan propio de la visión eurocéntrica<sup>28</sup>.

### 1.1.2.2. *Uso discriminado de los demás animales*

Es posible determinar que como segunda idea central los pueblos indígenas realizan un uso discriminado de los demás animales, pues ellos consideraban que estos

---

<sup>21</sup> LOSADA CUSTARDOY, H., CORTÉS ZORILLA, J., RIVERA MARTINEZ, J., LOSADA, T La tradición de tener animales en los pueblos originarios de Iztapalapa, en Iztapalapa: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades 60 (2006) 155–180.

<sup>22</sup> MILLÁN, S. Animales, ofrendas y sacrificios en dos pueblos indígenas de Mesoamérica, en Dimensión Antropológica 62 (2014) 7–24.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ GALLINAS, E. Relaciones con los animales en las culturas nativas de Norteamérica en Soberanía alimentaria, biodiversidad y culturas 28 (2017) 26–29.

<sup>24</sup> MILLÁN, S. Animales, ofrendas y sacrificios en dos pueblos indígenas de Mesoamérica, cit., 7–24

<sup>25</sup> LIRA, C. El animal en la cosmovisión indígena, en AISTHESIS: Revista Chilena de Investigaciones Estéticas 30 (1997) 129.

<sup>26</sup> MILLÁN, S. Animales, ofrendas y sacrificios en dos pueblos indígenas de Mesoamérica en Dimensión Antropológica 62 (2014) 7–24

<sup>27</sup> Ibidem

<sup>28</sup> KYMLICKA, W., DONALDSON, S. Derechos Animales y Derechos Indígenas, cit., 148-186

seres, que estaban presente en muchas de sus actividades cotidianas tenían derechos propios, por tanto, se respetaba la vida y solo se usaba de ellos lo estrictamente necesario para el sustento diario y para sus vestimentas<sup>29</sup>. Así, el animal no humano que era sacrificado era aprovechado al máximo posible, para no tener que sacrificar más de lo necesario. Así, “[e]l animal no era sólo el alimento, sino que además proveía de abrigo por su piel o de cuerdas u otros implementos a través de diversas partes de su cuerpo que eran aprovechadas”<sup>30</sup>. Incluso estos sacrificios eran ritualizados, como se explicará más adelante.

Un ejemplo del uso racional de los demás animales en diversas actividades es el jaguar, que era cazado para diversos fines por los peligros que suponía para las comunidades, pero también de manera ceremonial, y su piel usada como protección para las batallas<sup>31</sup>. En este sentido, se puede señalar que había un uso racional de los demás animales, por sus consideraciones de igualdad o hermandad, compartiendo una misma fuente.

### *1.1.2.3. Simbolismo de los demás animales en los espacios de los pueblos indígenas*

En la filosofía indígena los demás animales tenían un espacio en su simbología y en el conocimiento sagrado del mundo. Existía una admiración por parte de los animales humanos con respecto a ciertas características que veían en ellos que los llenaba de asombro y de admiración, pues el ser humano era limitado en muchos aspectos<sup>32</sup> y los demás animales lo superaban con creces<sup>33</sup>. Estos aspectos eran sagrados pues veían a los demás animales con fuerzas o poderes inalcanzables<sup>34</sup>, por ejemplo, “[s]i volvemos la mirada hacia América, tampoco puede extrañarnos que el colibrí [...] tenga[n] espacios notorios en el Popol Vuh. Los mayas apreciaron la belleza del plumaje y sus características de vuelo, que no escondían la fiereza con que dicha ave defiende su territorio, atacando sin vacilar a especies mucho mayores si se atrevían a volar sobre sus dominios”<sup>35</sup>. De este modo, había una noción de las virtudes de los otros animales.

---

<sup>29</sup> GONZÁLEZ GALLINAS, E. Relaciones con los animales en las culturas nativas de Norteamérica, cit., 26–29

<sup>30</sup> LIRA, C. El animal en la cosmovisión indígena, en AISTHESIS: Revista Chilena de Investigaciones Estéticas 30 (1997) 129.

<sup>31</sup> MAHLER, R. Jaguar: sacred cat of the Americas en Natives Peoples, 2007, 46–50.

<sup>32</sup> LIRA, C. El animal en la cosmovisión indígena, cit., 129

<sup>33</sup> Ibidem

<sup>34</sup> Ibidem

<sup>35</sup> MILLONES, L., MILLONES, M. Zoología fantástica a través de textos sagrados de Andes y Mesoamérica, en Perspectivas latinoamericanas 8 (2011) 2.

Por eso también, los demás animales se volvían tótem o representaciones en figuras sagradas. Estas figuras, que ponían de relevancia esas características de los demás animales, se convertían en guías que representaban a la familia o clan<sup>36</sup>.

Esto está en relación también con el rol de la caza, pues cuando los demás animales eran abatidos para cubrir sus necesidades se ritualizaba este uso, dirigiéndole oraciones<sup>37</sup>. En este sentido González, citando a Oyiheza, indica que en los pueblos indígenas de Norteamérica “su respeto por la parte inmortal del animal, su hermano, a menudo le lleva hasta el punto de extender con gran ceremonia el cuerpo del animal y decorarle la cabeza con pintura y plumas. Luego permanece de pie ante él en actitud de oración, sosteniendo la pipa cargada, en señal de que ha liberado con honor al espíritu de su hermano, cuyo cuerpo se ha visto obligado a tomar para mantener su propia vida”<sup>38</sup>. Esto último es muy importante, pues, en general, los pueblos indígenas toman muy en serio el rol de los animales para su propia subsistencia “[...] *because the gift of food is not to be taken lightly, the violence of killing is supplanted by love and identification: it is the weapon, the dart, which kills the beloved monkey, not the human person*”<sup>39</sup>. Así, “*in hunting and war, we encounter perhaps the most fundamental way of loving, being, and killing animals (others) and humans (ourselves). In this way hunting and war are the primordial relationship through which humanity and animality are created.*”<sup>40</sup>.

También los animales no humanos eran usados dentro de ciertas prácticas de sacrificio. En este sentido no todos los pueblos indígenas hacían este ritual, pero para otros era una práctica habitual. Hay que entender el sacrificio en sus respectivos contextos, pues es un ritual que se realiza en ciertos lugares y en ciertos momentos que tiene como objetivo modificar ciertas situaciones, hay una víctima y esta se ofrece a ciertas deidades para lograr el objetivo propuesto, “[a] morir la víctima, se libera su espíritu y el sacrificante es beneficiado con nuevas cualidades sagradas. Tras ofrecer una parte del cuerpo sacrificial a los dioses, se procede a su consumo”<sup>41</sup>. En este sentido, hay un uso de los demás animales en un contexto sagrado y religioso.

Estos elementos pueden mostrar una posición esencialista respecto al rol de los pueblos indígenas en sus relaciones. En este sentido, “[e]l esencialismo [...] consiste en una reinvención de un pasado mítico que idealiza una armonía étnica. Reivindican un

---

<sup>36</sup> GONZÁLEZ GALLINAS, E. Relaciones con los animales en las culturas nativas de Norteamérica, cit., 26–29

<sup>37</sup> Ibidem

<sup>38</sup> ibidem

<sup>39</sup> WHITEHEAD, N. Conclusion Loving, being, killing animals, en WHITEHEAD, N. Loving, Being, Killing Animals (Durham 2013) 334. <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qqt9.16>

<sup>40</sup> Ibidem.

<sup>41</sup> SÉVERINE, D. Sacrificio de res y competencia por el espacio entre los wixaritari (huicholes) en Alteridades 15/29 (2005) 90.

mundo indígena idealizado que puede diferir mucho de la experiencia cotidiana de los miembros de las comunidades indígenas”<sup>42</sup>. La principal crítica al esencialismo se relaciona con que las identidades indígenas, son fluidas y que si bien tienen un ámbito cultural originario lo importante es como pueden dar paso a sus relaciones en el presente o en el futuro<sup>43</sup> develando que es ser indígena hoy.

Sin embargo lo anterior, estos elementos que se han develado desde el estudio de variados documentos, nos dan cuenta de una visión diametralmente distinta a la relación eurocentrista que existe entre los animales humanos y los demás animales, pues esta igualdad/hermandad, y admiración profunda basada en las características particulares de los demás animales ha dado paso a procesos de jerarquización, de uso indiscriminado y de cosificación de los animales no humanos. Sin embargo, Whitehead nos recuerda que *“the fact that indigenous cosmologies centered animals in ways different than did European cosmologies should not obscure how, both in Europe or America, local or “folk” ideas and practices were under heavy pressure from the burgeoning modernity of science and associated systems of classification”*<sup>44</sup> Este corte tan profundo y las presiones en la cosmovisión indígena se la debemos al proceso de colonización que eliminó la visión indígena de la construcción de nuestra historia.

## 2. CAMBIO DE PARADIGMA A TRAVÉS DEL PROCESO DE COLONIZACIÓN

La colonización es un proceso histórico de apropiación y de ocupación del territorio habitado por los pueblos indígenas de Latinoamérica. Este proceso tuvo como consecuencia una ruptura de este conocimiento, respeto y relación con los demás animales, imponiendo una visión eurocéntrica en todos los aspectos. Mientras que la conquista se caracterizó por un proceso de sometimiento, exterminio y avasallamiento de la cultura de los pueblos indígenas, la etapa colonial estuvo estrechamente ligada a patrones de jerarquización cultural y racial<sup>45</sup>. Este contexto histórico generó la negación del otro, manifestándose a través de un doble movimiento: en primer lugar, la diferenciación del otro indígena con respecto a sí mismo, seguida de su desvalorización y su colocación jerárquica en el ámbito del error o la ignorancia<sup>46</sup>. Identificarse como indígena pasó a

<sup>42</sup> CASEN, C. La figura del indígena como encarnación del pueblo boliviano: discusión en torno al esencialismo estratégico del Movimiento al Socialismo (MAS) en *Rúbrica contemporánea*, 2(3) (2013) 76

<sup>43</sup> SIERRA, M. T. Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas en *Alteridades* 7/14 (1997) 140

<sup>44</sup> WHITEHEAD, N. Conclusion Loving, being, killing animals, cit., 336. 6

<sup>45</sup> HOPENHAYN, M., BELLO, A. Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2001.

<sup>46</sup> *Ibidem*

reflejar una condición de subordinación y negación frente a otro grupo humano que se autoconstruye y se erige como superior en todos los ámbitos<sup>47</sup>, incluso en su relación con los demás animales.

A pesar de que diversos procesos históricos pusieron fin al colonialismo, la colonialidad como efecto epistemológico persiste hasta hoy, ejerciendo una marcada influencia en la opresión cultural y, especialmente, en la violencia<sup>48</sup> hacia el conocimiento y saber indígena. Esta forma de violencia continúa como un fenómeno moderno en el cual Europa a través de su modelo eurocéntrico se consolida como el sujeto indeterminado que detenta el poder de muchos aspectos de la vida cotidiana. En este marco, los colonizados se convierten en los “otros” que esperan por visibilización, pero que carecen de voz y poder político, jurídico y social<sup>49</sup>. La modernidad, desde la perspectiva eurocentrista, propone una manera de concebir el mundo que excluye o niega la existencia de otras expresiones culturales. Al asumir el desarrollo occidental como la única experiencia pacífica y concreta, se naturaliza no solo como la mejor elección, sino como la única opción posible<sup>50</sup> cerrando la puerta para el conocimiento indígena, y con esto, las maneras en que se relacionan con los demás animales. Ha surgido una concepción que considera al ser humano como la única sede y medida de todo valor, lo que ha llevado al rechazo categórico del conocimiento indígena. A pesar de que estas perspectivas indígenas ofrecen alternativas concretas a la forma de desarrollo actualmente predominante, han sido descartadas de manera enfática<sup>51</sup> por la modernidad Eurocéntrica.

Es por lo anterior, que es necesario un proceso de decolonización de nuestra sociedad que incluya el Derecho, y que pueda colaborar en incorporar elementos decolonizados al Derecho Animal.

### **3. APRENDIZAJES Y PROPUESTAS PARA EL DERECHO, EN ESPECIAL EL DERECHO ANIMAL: DECOLONIZANDO LA REALIDAD JURÍDICA**

El proceso de decolonización es un proceso complejo, profundo y necesario, que consiste en trascender históricamente la colonialidad, subvirtiendo el patrón de poder

---

<sup>47</sup> Ibidem 9.

<sup>48</sup> LANDER, E. Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntrico, en LANDER, E. (*Comp*) La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas (Buenos Aires 1993) 4–23.

<sup>49</sup> Ibidem

<sup>50</sup> Ibidem

<sup>51</sup> SAN VICENTE PARADA, A. La dignidad de la madre tierra y sus principales derechos en Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales 5/2 (2022) 33–57.

colonial<sup>52</sup>, disputando las estructuras sociales de poder y cambiando el *status quo*. Esta realidad no es ajena al Derecho como disciplina que de a poco y muy lentamente a discutido ciertos cambios de paradigmas que nos invitan a ver la realidad jurídica desde otra manera. Una de ellas es la identificación de valores intrínsecos en lo no humano que han ido constituyendo uno de los elementos más significativos que distingue la perspectiva indígena de la visión eurocéntrica<sup>53</sup>. A partir de esta incipiente nueva mirada, se ha ido redefiniendo el concepto de comunidades, extendiéndolo para abarcar lo no humano<sup>54</sup> generando concepciones alternativas de las relaciones entre los animales humanos y demás animales.

Estos cambios los podemos ver en dos situaciones en particular que se pueden configurar difractivamente, que tienen que ser parte del cambio de perspectiva tomado desde la filosofía indígena al Derecho, y en particular al Derecho Animal: 1. Cambios en quienes son los sujetos de Derecho y, 2. La significación distinta de las relaciones entre animal humano/demás animales/naturaleza/entorno. A continuación, se explicarán cada una de estas propuestas.

### 3.1. Cambios en los sujetos de derecho

Los sujetos de derechos son todos aquellos que son susceptibles de contraer derechos y obligaciones. Esta idea se establece como una noción amplia<sup>55</sup>, que puede incluir diferentes tipos de personas. De hecho, el Derecho de manera clásica reconoce como sujetos de derechos a las personas naturales y jurídicas. Las primeras corresponden a los animales humanos, y las segundas, a una ficción creada por el Derecho para que ciertos grupos puedan actuar en la vida del derecho sin inconveniente con un nombre y patrimonio distinto al de los miembros. Ejemplo típico de esto último es el Estado, una fundación o una empresa. Con este contexto es importante preguntarse si es posible por ficción incorporar personas no humanas al derecho ¿Por qué no se pueden incorporar otras personas? Así, es importante reformular la tradicional separación entre sujeto de derecho-cosa<sup>56</sup>. Desde aquí, se abre la posibilidad de incorporar sujetos diferentes

---

<sup>52</sup> RESTREPO, E., ROJAS, A. Inflexión decolonial: fuentes, conceptos y cuestionamientos (Popayán 2010).

<sup>53</sup> MARAÑÓN PIMENTEL, B., LÓPEZ CÓRDOVA, D. Del desarrollo capitalista al buen vivir desde la descolonialidad del poder, en *Intersticios de la política y la cultura. Intervenciones Latinoamericana* 5/10 (2016) 5–20

<sup>54</sup> *Ibidem*

<sup>55</sup> NAVA ESCUDERO, C. Los animales como sujetos de derecho, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/3 (2019) 47–68. <https://doi.org/doi.org/10.5565/rev/da.444>

<sup>56</sup> GÓMEZ FRANCISCO, T. Una Reflexión Crítica sobre la dualidad sujeto-objeto y las consecuencias para los no-humanos en GONZÁLEZ MARINO, I. *Aproximaciones Filosóficas al Derecho Animal* (Santiago 2016) 17–34.

individuales o colectivos, estableciendo derechos para ellos. A mayor abundamiento, estos derechos también podrían ser de carácter colectivo entendiéndolos como “aquellas facultades jurídicas que son entregadas a grupos o comunidades basadas en sus bienes comunales o colectivos, usando el principio de solidaridad para el desarrollo de su cultura o cosmovisión en espacios de opresión o de asimilación”<sup>57</sup>. Esta definición, que está pensada en los derechos colectivos indígenas, podría ser usada perfectamente para los demás animales. Este cambio podría implicar una nueva mirada en la incorporación de derechos para los demás animales.

Los derechos colectivos abren la posibilidad de que el titular sea colectivo, un grupo determinado, ya sea se ejerza en comunidad o de manera individual bajo representación, pero también existe la idea de que el objeto del derecho es solo ejercitable en comunidad<sup>58</sup>, lo que también es directamente aplicable a los demás animales como una categoría colectiva. Lo que es necesario para que ocurra este cambio es una transformación en las condiciones de base a través de una no jerarquización de las relaciones y construir relaciones heterárquicas.

Habría que pensar en un elemento sagrado de las relaciones entre animal no humano y demás animales, estableciendo nuevamente un grado de igualdad de almas de aquellas comunidades, entendiéndolo que cada uno de sus miembros tienen roles y espacios que utilizar en nuestras comunidades interespecies, creando nuevas formas de vivir a través de las interacciones animales no humanos/animales humanos. Esa sacralidad, también se relaciona con el origen de los demás animales y animales humanos, pues es innegable que hay un origen común, sea religioso o no, y un destino común, pues las diversas especies estamos compartiendo una finalidad en el Antropoceno.

Este cambio de perspectiva en el Derecho también requeriría la creación de relaciones heterárquicas, según lo señalado por Lavanderos y Malpartida<sup>59</sup> que se aplican a las relaciones indígenas/no indígenas. El primero en usar este término fue un neurocientífico Warren McCulloch en 1945, que describía la forma de operación de las neuronas ante los estímulos<sup>60</sup>. La heterarquía es entendida como una situación de no clasificación de las relaciones, donde el poder se encuentra repartido en múltiples centros, dejando atrás el pensamiento que el poder es jerárquico<sup>61</sup>. Así “se torna necesario para comprender

---

<sup>57</sup> BECERRA VALDIVIA, K. Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Ius et Praxis* 28/2 (2022) 102. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200099>

<sup>58</sup> GARZÓN LÓPEZ, P. Ciudadanía Indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016) 72.

<sup>59</sup> LAVANDEROS, L., MALPARTIDA, A. Ecological Viability and Cybernetic of Ayllu, cit., 47–55

<sup>60</sup> IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, A. Heterarquía y unidades corporativas. *Instituciones del gobierno interno maya en Estudios de Cultura Maya* 51 (2018). <https://doi.org/doi.org/10.19130/iifl.ecm.2018.51.855>.

<sup>61</sup> *Ibidem*

que la determinación de los procesos macro a micro nunca es completa. Los sistemas evidencian una multideterminación de naturaleza abierta en continua reorganización, multidimensional y contradictoria, que requieren de una mirada más amplia y compleja que la de los niveles exclusivamente jerárquicos<sup>62</sup>. Hay estudios que señalan, por ejemplo, que los Mayas se organizaban en estructuras heterárquicas<sup>63</sup>. Es por esto que el Derecho debe buscar formas de acoger la reorganización de nuestras sociedades para regular de mejor maneras estas nuevas interacciones recogiendo la filosofía indígena en su matriz ideológica e incorporando las ideas presentadas sobre la relación entre los animales humanos y los otros animales.

El desafío entonces está en cuestionar las convenciones predominantes del liberalismo acerca de la identidad personal, transformar el modelo individualista capitalista y promover conexiones basadas en la solidaridad y lo colectivo mediante relaciones heterárquicas y horizontales, lo que incluye sin lugar a dudas, las relaciones con los demás animales.

### **3.2. Significación distinta de las relaciones (animal humano/demás animales/naturaleza/entorno)**

Individuo, entorno natural, animales no humanos y comunidad interactúan de manera integral, influyéndose mutuamente. Para abordar esta conexión, es necesario explorar el concepto de conectividad. Esta conectividad o interconexión se define como la noción de una entidad única y continua<sup>64</sup>. En el contexto de las comunidades indígenas, esta interconexión se manifiesta en la relación continua con sus tierras, territorios, recursos naturales y animales. La pérdida de estos elementos representa una amenaza para su supervivencia, seguridad económica, cohesión sociocultural y dignidad<sup>65</sup>. Esta conectividad es un elemento crítico de sus identidades y del autogobierno indígena. Por lo tanto, la comprensión de los atributos inherentes a los derechos debe abordarse desde una perspectiva interconectada con otros sujetos/objetos que constituyen parte de la vida cotidiana. De este enfoque surge la necesidad de superar en el ámbito legal la concepción que ve la realidad en términos de sujeto/objeto, una idea que actualmente

---

<sup>62</sup> PERLO, C., COSTA L., LOPEZ ROMORINI, M., DE LA RUESTRA, M. Aprendizaje Organizacional y Poder: jerarquía, heterarquía, holoarquias y redes (2012), s.p. <https://core.ac.uk/download/pdf/61702076.pdf>.

<sup>63</sup> IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, A. Heterarquía y unidades corporativas. Instituciones del gobierno interno maya en Estudios de Cultura Maya, cit.

<sup>64</sup> PERVIN, W. J. Connectedness in Bitopological Spaces en *Indagationes Mathematicae (Proceedings)* 70 (1967) 369–372. [https://doi.org/10.1016/S1385-7258\(67\)50052-5](https://doi.org/10.1016/S1385-7258(67)50052-5).

<sup>65</sup> IWGIA. INDIGENOUS WORLD 2019. Copenhagen: IWGIA, 2019. [https://www.iwgia.org/images/documents/indigenous-world/IndigenousWorld2019\\_UK.pdf](https://www.iwgia.org/images/documents/indigenous-world/IndigenousWorld2019_UK.pdf).

está siendo cuestionada<sup>66</sup>. Para las comunidades indígenas, la naturaleza y los animales son considerados sujetos dignos de protección, tal como se refleja en el marco legal de Ecuador y Bolivia<sup>67</sup>. Así las cosas, el Derecho debe descentralizarse, y dejar de lado la visión antropocéntrica, pues la naturaleza y los animales ya no debe ser vista por el valor que les otorga a los seres humanos<sup>68</sup>, sino como valioso en sí mismo.

Para lograr lo anterior, es importante aplicar al Derecho el SRV en termino de lograr cambios en el interior de la disciplina que puedan poner de manifiesto nuevas experiencias entre los distintos componentes del entorno, de modo tal que se pueda lograr una lectura del Derecho desde la conexión con el entorno, de manera no jerárquica y heterárquica. Para esto se deben generar las condiciones posibles a través de distintos mecanismos. En este sentido, es necesario incorporar una visión que se relacione a lo menos, con el uso discriminado de los animales, en caso de que sea necesario, así como traer a nuestra vida diaria el simbolismo de la relación entre animales humanos y los demás animales.

Si bien hay ciertas tendencias hoy dentro del Derecho Animal de eliminar cualquier uso de los animales no humanos en nuestras sociedades puesto que sería inmoral, conocidas como teorías abolicionistas<sup>69</sup>, es importante tener claridad en que el tránsito hacia esa realidad ojalá exista y que debe ir dándose, para ir eliminando la instrumentalización de los demás animales que está muy extendida en nuestra sociedad. Por eso, hablar del uso discriminado, como lo hacen los pueblos originarios, hace sentido en términos de tener más conciencia de nuestras relaciones e interconexiones con los demás animales, procurando como base el bienestar animal. Esto se está pensando particularmente en el uso alimentario que se hace de los demás animales.

En esta línea, se puede constatar que ha habido mayor avance en el Derecho por las corrientes bienestaristas. Así, históricamente “esta codificación bienestarista orientada a limitar el dolor de [los animales] en los ordenamientos no comienza sino en la década de los años veinte del siglo xix, si bien ya desde 1635 en Irlanda se aprobaron algunas leyes al efecto. La creación de la *Society for the Prevention of Cruelty of Animals* en 1824 es buen ejemplo de institucionalización de ello. La Declaración Universal de los Derechos Animales de 1977 expone en los apartados a y b del artículo 2 que «todo ani-

---

<sup>66</sup> BECERRA VALDIVIA, K. Concepción Personalista del Estado: ¿Servicialidad solo centrado en la persona humana? Comentario sobre la inclusión de los demás animales y la naturaleza en una nueva constitución de Chile. En PONCE DE LEÓN, S., DÍAZ DE VALDÉS J. (COORD). Principios Constitucionales: Antiguas y Nuevas Propuestas (Santiago 2023) 69.

<sup>67</sup> Ibidem 69–71.

<sup>68</sup> OCHOA FIGUEROA, A. Medioambiente como bien jurídico protegido ¿Visión antropocéntrica o ecocéntrica? en Revista de derecho penal y criminología 11 (2014) 260.

<sup>69</sup> VÁZQUEZ, R., VALENCIA, A. La creciente importancia de los debates antiespecistas en la teoría política contemporánea. Del bienestarismo al abolicionismo” en Revista Española de Ciencia política 42 (2016) 147–164.

mal tiene derecho al respeto y que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho». Es por ello, como se sigue en el apartado c, que «todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre».<sup>70</sup> En Latinoamérica el primer antecedente de protección normativa se encuentra en la ley 2786 de 1891 que castigaba penalmente el maltrato animal<sup>71</sup>. Actualmente hay diversas normativas e incluso sentencias judiciales que siguen esta tendencia, lo que ha sido recibido positivamente por un sector de la sociedad.

Lo que puede agregar la filosofía indígena a esta perspectiva es una nueva relación entre el animal humano y los demás animales, quizás no en el sentido de la ritualización cuando son usados en cualquier industria, pero sí en el entendimiento de esta relación que nos conecta, y que finalmente tiene que haber una noción de respeto entre las diversas especies, configurando esta comunidad interespecie. En este sentido, debe haber una comprensión de que somos especies que habitamos un lugar común, con roles distintos, destrezas distintas, maneras de relacionarnos y que necesitamos a todos quienes participan en nuestro entorno en este minuto de crisis en nuestras sociedades.

#### **4. UN TEJIDO NUEVO PARA PROPICIAR EL DERECHO ANIMAL CON ALGUNAS TENSIONES**

El proceso difractivo realizado anteriormente nos pone en la posición de responder a la pregunta central de este trabajo: ¿Que podemos aprender de la relación de los pueblos originarios que habitan las Américas y los demás animales para el Derecho? Este artículo ha presentado una visión de la filosofía indígena a través del respeto y la admiración de los demás animales por el rol y contribución que hacen desde sus propios espacios y características propias, que presentan un origen común y un camino en conjunto.

El aprendizaje obtenido nos invita a mirar un derecho decolonial incluyendo una mirada de la animalidad en concordancia con nuestra animalidad/humanidad, difuminando esta diferencia, creando una relación más respetuosa con los animales. Esto se configuraría como un nuevo tejido jurídico-político-social que permitiría de una manera más armónica instalar nuevos sujetos jurídicos y nuevas relaciones con el entorno donde lo no humano tenga cabida.

---

<sup>70</sup> Ibidem 152–53.

<sup>71</sup> DE LA TORRE TORRES, R. El bienestar animal como principio constitucional implícito y como límite proporcional y justificado a los derechos fundamentales en la Constitución mexicana en *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies* 11/3 (2020) 152–161. <https://doi.org/10.5565/rev/da.506>.

Este proceso de decolonización del Derecho, va unido, entonces, con un proceso de descentralización de lo humano que permitiría incluir, parafraseando a los zapatistas, muchos mundos<sup>72</sup> dentro de la disciplina, para crear un multiverso jurídico incluyendo perspectivas no tradicionales, no jerárquicas y heterárquicas, de una manera armónica con nuestro entorno y en particular con los demás animales. Así se deben centrar nuevas bases a través de nuevas experiencias para el Derecho, y en particular para el Derecho Indígena.

Lo anterior no significa que no habrá dificultades, pues si bien hay puntos de encuentros y aprendizajes desde las distintas disciplinas, no se puede soslayar que hay ideas que se contraponen. Esas contraposiciones se encuentran en el consentimiento de los animales, la interpretación de necesidad y a la integridad cultural<sup>73</sup>. Respecto al consentimiento de los animales evidentemente hay tensiones entre las posturas de ambas disciplinas. Por ejemplo, a la caza de animales en particular la aquí descrita del jaguar<sup>74</sup>, estaría reñida con el Derecho Animal, pues el animal nunca prestó su voluntad para ser casado. La determinación de necesidad también puede ser problemática, pues las situaciones deben mirarse con detención “porque los argumentos acerca de la necesidad son frecuentemente (ab)usados por la sociedad dominante para justificar prácticas explotadoras de animales”<sup>75</sup>. Finalmente, siempre estará la situación de la integridad cultural basada en perspectivas tradicionales indígenas y religiosas que crean tensión entre las disciplinas. Por ejemplo, el uso ritual de los demás animales<sup>76</sup>. Estas tensiones podrían obviarse, pero deben enfrentarse, y requieren un estudio “al entrar en diálogo y ver hacia dónde nos lleva. Esto requiere de la creación de foros nuevos dentro de los cuales todos los grupos puedan participar equitativamente para determinar los términos del debate”<sup>77</sup>.

## CONCLUSIONES

Este trabajo ha pretendido revisar la filosofía indígena respecto a la relación con los demás animales para sacar aprendizajes para el Derecho y en particular para el Derecho Animal. Usando el método difractivo, revisando documentos y a través de la propia mirada de la investigadora se ha podido establecer como primera aproximación que los

---

<sup>72</sup> SCHACHERREITER, J. Un Mundo Donde Quepan Muchos Mundos: postcolonial Legal Perspectives Inspired by the Zapatistas, en *Global Jurist*, 9/2 (2009) 0-40

<sup>73</sup> KYMLICKA, W., DONALDSON, S. Derechos Animales y Derechos Indígenas, cit., 148-186

<sup>74</sup> MAHLER, R. Jaguar: sacred cat of the Americas, cit., 46-50.

<sup>75</sup> KYMLICKA, W., DONALDSON, S. Derechos Animales y Derechos Indígenas, cit., 177

<sup>76</sup> GONZÁLEZ GALLINAS, E. Relaciones con los animales en las culturas nativas de Norteamérica, cit. 26-29.

<sup>77</sup> KYMLICKA, W., DONALDSON, S. Derechos Animales y Derechos Indígenas, cit., 169

pueblos indígenas que habitan lo que se ha llamado las Américas han tenido una relación no jerárquica con los animales, incluso se les ha dado un valor superior en algunos casos; ha existido un uso discriminado de los mismos, en atención a esta igualdad que muchas veces es vista como una hermandad. Además, hay una utilización simbólica de las características de los animales no humanos que son muy apreciadas y queridas por los pueblos indígenas, incorporándolas en sus rituales a través de elementos sagrados.

Esta primera aproximación, nos obliga a observar el proceso de colonización como una ruptura con esta filosofía, creando la jerarquía y relegando a los demás animales a la posición que se encuentran hoy en nuestras sociedades y en el Derecho. Desde esta perspectiva, para construir un nuevo tejido que incorpore a los demás animales a la disciplina es importante realizar un proceso de decolonización que obliga a volver a incorporar la perspectiva indígena y tomar esta sabiduría dentro del Derecho o las Ciencias Jurídicas como algo natural. Esta sería la única manera de poder incorporar nuevos sujetos al Derecho como los animales no humanos y entender nuestras relaciones con el entorno, y particularmente con ellos, desde una perspectiva respetuosa. Lo anterior no está exento de problemáticas, pero ambas disciplinas deben dialogarlas éticamente para poder ir resolviéndolas a largo plazo.

Al terminar es importante señalar que este artículo no pretende ser un trabajo completo y definitivo sobre el tema por las limitaciones establecidas al inicio, el mundo indígena no puede ser completamente comprendido por un no indígena y los demás animales tampoco pueden ser comprendidos totalmente por quienes somos animales humanos, en ese sentido es crucial lo que señala Whitehead: *“No one can say why others do as they do, since we cannot even do that for ourselves. It is the purpose of knowledge, rather than hope for the completeness of knowledge, that needs to drive our explanatory projects of both humans and animals”*<sup>78</sup>. Se espera que este trabajo contribuya en la dirección de ir avanzando en la comprensión de la filosofía indígena y de los animales para incorporarlos en el Derecho de una manera armónica y de acuerdo con las diversas perspectivas que presentan.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARAD, K. Diffracting Diffraction: Cutting Together-Apart. En KAISER, B.M., THIELE, K. (Eds). *Diffracted Worlds-Diffractive Reading: Onto-epistemologies and the critical humanities* (New York 2018) 4–23.
- BECERRA VALDIVIA, K. Concepción Personalista del Estado: ¿Servicialidad solo centrado en la persona humana? Comentario sobre la inclusión de los demás animales y la natura-

---

<sup>78</sup> WHITEHEAD, N. Conclusion Loving, being, killing animals, en WHITEHEAD, N. *Loving, Being, Killing Animals* (Durham 2013) 341. <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qq9t.16>

- leza en una nueva constitución de Chile". En PONCE DE LEÓN, S., DÍAZ DE VALDÉS J. (COORD). Principios Constitucionales: Antiguas y Nuevas Propuestas (Santiago 2023) 63–79.
- BECERRA VALDIVIA, K. Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana, en *Ius et Praxis* 28/2 (2022) 99–123. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200099>.
- BOZALEK, V., MURRIS, K. Diffraction. En MURRIS, K. *A Glossary for Doing Postqualitative, New Materialist and Critical Posthumanist Research Across Disciplines* (New York 2022) 53–57.
- BOZALEK, V., ZEMBYLAS, M. Diffraction or reflection? Sketching the contours of two methodologies in educational research en *International Journal of Qualitative Studies in Education* 30/2 (2017) 111–127. <https://doi.org/10.1080/09518398.2016.1201166>.
- CASEN, C. La figura del indígena como encarnación del pueblo boliviano: discusión en torno al esencialismo estratégico del Movimiento al Socialismo (MAS) en *Rúbrica contemporánea* 2/3 (2013) 67–82.
- CHIBLE VILLADANGOS, M. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, en *Ius et Praxis* 22/2 (2016) 373–414.
- CRUZ RUEDA, E., ELIZONDO ZENTENO, M. Derecho indígena comparado: el derecho indígena desde sus propios parámetros en *Liminar Estudios Sociales y Humanísticos* XX, 1 (2020) 1–17. <https://doi.org/10.29043/liminar.v20i1.887>.
- DE LA TORRE TORRES, R. El bienestar animal como principio constitucional implícito y como límite proporcional y justificado a los derechos fundamentales en la Constitución mexicana en *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies* 11/3 (2020) 152–161. <https://doi.org/10.5565/rev/da.506>.
- DURIN, S. Sacrificio de res y competencia por el espacio entre los wixaritari (huicholes) en *Alteridades* 15/29 (2005) 89–102. <https://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v15n29/0188-7017-alte-15-29-89.pdf>.
- FOX, N., ALLDRED, P. Applied Research, Diffractive Methodology, and the Research-Assemblage: Challenges and Opportunities" en *Sociological Research Online* 28/1 (2023) 93–108.
- GARZÓN LÓPEZ, P. *Ciudadanía Indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder* (Madrid 2016).
- GÓMEZ FRANCISCO, T. Una Reflexión Crítica sobre la dualidad Sujeto-Objeto y las Consecuencias para los No-humanos en GONZÁLEZ MARINO, I. *Aproximaciones Filosóficas al Derecho Animal* (Santiago 2016) 17–34.
- GONZÁLEZ GALLINAS, E. Relaciones con los animales en las culturas nativas de Norteamérica, en *Soberanía alimentaria, biodiversidad y culturas* 28 (2017) 26–29.
- HARAWAY, D. *The Promises of Monster: A Regenerative Politics for Inappropriate/d Others*. En GROSSBERG, L., NELSON, C., TREICHLER, P. *Cultural Studies* (New York 1992).
- HOPENHAYN, M., Y BELLO, A. *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2001.

- IWGIA. INDIGENOUS WORLD 2019. Copenhagen: IWGIA, 2019. [https://www.iwgia.org/images/documents/indigenous-world/IndigenousWorld2019\\_UK.pdf](https://www.iwgia.org/images/documents/indigenous-world/IndigenousWorld2019_UK.pdf).
- IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, A. Heterarquía y unidades corporativas. Instituciones del gobierno interno maya en Estudios de Cultura Maya 51 (2018). <https://doi.org/doi.org/10.19130/iifl.ecm.2018.51.855>.
- KYMLICKA, W., DONALDSON, S. Derechos Animales y Derechos Indígenas, en Devenires, XXI, 42 (2020) 148-186
- LANDER, E. Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntrico, en LANDER, E (Comp) La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas (Buenos Aires 1993) 4–23.
- LAVANDEROS, L. Cibernética de lo Sagrado en I Seminario Permanente Grupo de Investigación de Derecho Indígena (2022). <https://www.youtube.com/watch?v=UD5rHAIJyEE&t=201s>
- LAVANDEROS, L., MALPARTIDA, A. Ecological Viability and Cybernetic of Ayllu, en Global Journal of Human-Social Science: C Sociology & Culture 22/5 (2022) 47–55. [https://global-journals.org/GJHSS\\_Volume22/5-Ecological-Viability.pdf](https://global-journals.org/GJHSS_Volume22/5-Ecological-Viability.pdf).
- LAVANDEROS, L., MALPARTIDA, A. Vivir Bien, Rescatando el Oikos, en BECERRA VALDIVIA, K. (Comp.) Pueblos Indígenas, Sociedad y Derecho en América Latina (Copiapó 2023) 7-31.
- LIRA, C. El animal en la cosmovisión indígena, en AISTHESIS: Revista Chilena de Investigaciones Estéticas 30 (1997) 125–142. <https://revistaapuntes.uc.cl/index.php/RAIT/article/view/5700>.
- LOSADA CUSTARDOY, H., CORTÉS ZORILLA, J., RIVERA MARTINEZ, J., LOSADA, T. La tradición de tener animales en los pueblos originarios de Iztapalapa, en Iztapalapa: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades 60 (2006) 155–180.
- MAHLER, R. Jaguar: sacred cat of the Americas en Natives Peoples (2007) 46–50.
- MARAÑÓN PIMENTEL, B., LÓPEZ CÓRDOVA, D. Del desarrollo capitalista al buen vivir desde la descolonialidad del poder, en Intersticios de la política y la cultura. Intervenciones Latinoamericana 5/10 (2016) 5–20. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/intersticios/article/view/15767>.
- MILLÁN, S. Animales, ofrendas y sacrificios en dos pueblos indígenas de Mesoamérica en Dimensión Antropológica 62 (2014) 7–24. <https://www.revistas.inah.gob.mx/index.php/dimension/article/view/5543/6390>.
- MILLONES, L. Y MILLONES, M. Zoología fantástica a través de textos sagrados de Andes y Mesoamérica, en Perspectivas latinoamericanas 8 (2011) 1–23.
- NAVA ESCUDERO, C. Derecho ambiental y derecho animal. Semejanzas y diferencias, en Boletín mexicano de derecho comparado 55/165 (2022) 199–230. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.165.18610>.
- NAVA ESCUDERO, C. Los animales como sujetos de derecho” en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/3 (2019) 47–68. <https://doi.org/doi.org/10.5565/rev/da.444>.

- OCHOA FIGUEROA, A. Medioambiente como bien jurídico protegido ¿Visión antropocéntrica o ecocéntrica? en *Revista de derecho penal y criminología* 11 (2014) 253–294.
- PERLO, C., COSTA L., LOPEZ ROMORINI, M., DE LA RUESTRA, M. Aprendizaje Organizacional y Poder: jerarquía, heterarquía, holoarquias y redes (2012). <https://core.ac.uk/download/pdf/61702076.pdf>.
- PERVIN, William J. Connectedness in Bitopological Spaces en *Indagaciones Mathematicae (Proceedings)* 70 (1967) 369–372. [https://doi.org/10.1016/S1385-7258\(67\)50052-5](https://doi.org/10.1016/S1385-7258(67)50052-5).
- RESTREPO, E., Y ROJAS, A. Inflexión decolonial: fuentes, conceptos y cuestionamientos (Popayán 2010).
- SALMÓN, E. Kincentric Ecology: Indigenous Perceptions of the Human-Nature Relationship en *Ecological Applications* 10/5 (2000) 1327–1332. <https://doi.org/10.2307/2641288>.
- SAN VICENTE PARADA, A. La dignidad de la madre tierra y sus principales derechos en *Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales* 5/2 (2022) 33–57.
- SCHACHERREITER, J. Un Mundo Donde Quepan Muchos Mundos: Postcolonial Legal Perspectives Inspired by the Zapatistas, en *Global Jurist*, 9/2 (2009) 0-40
- SIERRA, M. T. Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas en *Alteridades*, 7/14 (1997) 131-143
- STAHLER-SHOLK, R., VANDEN, H. Y BECKER, M. *Rethinking Latin American Social Movements: Radical Action from Below* (London 2014).
- SÉVERINE D. Sacrificio de res y competencia por el espacio entre los wixaritari (huicholes) en *Alteridades* 15/29 (2005) 89-102.
- UN ENVIRONMENT. *Indigenous People and Nature: A Tradition of Conservation*. UN Environment (2017). <http://www.unenvironment.org/news-and-stories/story/indigenous-people-and-nature-tradition-conservation>.
- VÁZQUEZ, R., Y VALENCIA, A. La creciente importancia de los debates antiespecistas en la teoría política contemporánea. Del bienestarismo al abolicionismo” en *Revista Española de Ciencia política* 42 (2016) 147–164.
- WHITEHEAD, N. Conclusion Loving, being, killing animals, en WHITEHEAD, N. *Loving, Being, Killing Animals* (Durham 2013) 329–346. <https://doi.org/10.2307/j.ctv120qqt9.16>.
- YASHAR, D. *Contesting Citizenship in Latin America: The Rise of Indigenous Movements and the Postliberal Challenge* (Cambridge 2005)

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco al equipo editorial de la revista y a los/las revisores/as por sus comentarios, que ayudaron a fortalecer este trabajo. Esta investigación se terminó de realizar gracias a la *Luksic Scholar Foundation* y a su programa *Luksic Visiting Scholar* en el *Center for Latin American Studies* (CLAS) de la Universidad de Stanford, *winter* 2024.

